Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que dentro del presente trámite se admitió la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica desde el pasado veintiséis (26) de mayo de 2021. Hasta la fecha, la parte demandante no ha acreditado la gestión de la notificación de la parte demandada. De igual modo, en el numeral tercero de dicha providencia, se ordena a la parte demandante poner a disposición del juzgado las sumas correspondientes a los estimativos de indemnización del inmueble objeto de litigio, circunstancia que tampoco ha sido acatada por la parte demandante. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.NIT N° 860.016.610-3
Demandada	ABIGAIL VEGA DE BOLAÑO C.C. 26.999.772
Radicado	05 001 31 03 **006 2021 00130** 00
Inter 721	Requiere para que notifique

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación:

Primero: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es, presentado de manera digital. No obstante, si la parte encuentra una imposibilidad fáctica para dicho propósito, podrá gestionar la notificación de acuerdo a los parámetros insertos en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría de

esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que proceda a poner a disposición del Juzgado, y en favor de la parte accionada, las sumas correspondientes a los estimativos de la indemnización de cada uno de los inmuebles; la cual deberá consignarse en la Cuenta N° 050012031006 del Banco Agrario Sucursal Carabobo, con los datos del presente proceso.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **087** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO